



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	DELFA GALEANO LUNA
Demandado:	HROS. ELIECER FRANCISCO LOPEZ VILLA
Radicación:	2530731840012020 - 00238 00
Auto:	Sustanciación No. 0698
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora **DELFA GALEANO LUNA** contra de los herederos del señor **ELIECER FRANCISCO LOPEZ VILLA (q.e.p.d.)**, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 11º del artículo 82 de este estatuto procesal, por cuanto a pesar de iniciar el presente proceso a través de abogado, no se observa el poder otorgado por la demandante para tal fin; en consecuencia, se deberá aportar el poder indicado de conformidad con el numeral 1 del art. 84 ibídem, ya que el aportado fue otorgado con ocasión del juicio de sucesión.

2. La parte actora dirige la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente ELIECER FRANCISCO LOPEZ VILLA (q.e.p.d.), sin embargo, no aportó la prueba de acreditación de legitimidad por pasiva, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P., situación ante la cual, deberá subsanar la demanda aportando los documentos que acrediten la calidad en que fueron citados al presente proceso los señores JAVIER LOPEZ y HEIDY LOPEZ.

3. Infórmese al Despacho si los presuntos compañeros permanentes tuvieron descendencia en común.

4. De otro lado, se advierte que no cumple con lo señalado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que informe a este Despacho Judicial, el domicilio y la dirección física que tengan o estén obligados a llevar los demás demandados determinados, a efectos de que reciban notificaciones.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, que instaura la señora **DELFA GALEANO LUNA** contra de los herederos del señor **ELIECER FRANCISCO LOPEZ VILLA (q.e.p.d.)**.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Igualmente alléguese la demanda integrada al correo electrónico institucional del Juzgado.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23495493f835cfede7ac7e5edc3cd00ec157127d293ac98a1fa786a8f8590a0**
Documento generado en 29/12/2020 10:36:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>